



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

Expediente Nro. CNT 32068/2015/2015

JUZGADONº23

**AUTOS: "MARTIN GERMAN ROBERTO c/ 3M ARGENTINA S.A. s/
DESPIDO"**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 del mes de mayo de 2018.-

VISTO:

El recurso de fs. 160/163 contra la resolución de fs. 144, y;

CONSIDERANDO:

I.- El señor Juez de grado, desestimó el planteo de nulidad de notificación presentado a fs. 105/111 (v. fs. 144). Para así decir, concluyó que el informe del cambio de domicilio es posterior a la fecha de notificación de la demanda que surge de la cedula obrante a fs. 46.

La demandada viene en apelación. Argumenta que la sentenciante de grado omitió considerar el obrar de mala fe del actor quien tenía cabal conocimiento de cuál era su domicilio a la fecha del traslado.

II.- Este Tribunal, a fs. 201, dio vista al señor Fiscal quien se expidió a fs. 202/vta. (Dictamen N° 78.943 del 26/04/2018) y conforme a los fundamentos allí expuestos, opinó que se debe confirmar la resolución apelada.

III.- El recurso es improcedente. La propia demandada reconoce que el cambio de domicilio fue registrado el 20 de diciembre de 2016. Cabe memorar que a





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

Expediente Nro. CNT 32068/2015/2015

las personas jurídicas, como lo es la sociedad anónima demandada, la ley les atribuye un domicilio legal; es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. (Artículo 74 C.C.C.N)

A partir del Fallo “Acher” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta Sala viene sosteniendo (VG, “Toledo Nélide L. c/ Sanatorios y Clínicas Asociados S.A. s/ Despido”; SD 39.171 del 22/10/12), que es en el domicilio inscripto de una sociedad regularmente constituida, donde debe cursarse el emplazamiento a estar en juicio.

Destacado ello, el cambio de domicilio que consta a fs. 139 es de fecha posterior a la notificación de la demanda y si bien existió constancia obrante en el intercambio epistolar de un domicilio distinto, no es menos verdad que el traslado mencionado se realizó el 29/03/2016 al domicilio legal de la sociedad, en conformidad con lo informado por la IGJ.

En estos casos corresponde a la sociedad adoptar los recaudos necesarios para recibir todas las notificaciones, correspondencia, etc., que puedan dirigírsele, en la inteligencia de que todos esos trámites y comunicaciones resultarán validos hasta tanto se anote un nuevo domicilio legal.

Por las razones expuestas, corresponde confirmar lo resuelto en grado.

IV.- Las costas de alzada se imponen al nulidicente (artículo 68 del C.P.C.C.N.).





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII**

Expediente Nro. CNT 32068/2015/2015

Por ello, y oído que fue el señor Fiscal General Adjunto Interino a fs. 202/vta., el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Confirmar la resolución apelada;
- 2) Imponer las costas a la nulidicente.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvase.

JGF 5.09

VICTOR A. PESINO
Juez de Cámara

LUIS A. CATARDO
Juez de Cámara

Ante mí:

SANTIAGO DOCAMPO MIÑO
Secretaria

